

I CONGRESO REGIONAL ACADEMIAS JURÍDICAS DE AMÉRICA DEL SUR

ACTO DE INSTALACIÓN FALSEAMIENTO DE LAS DEMOCRACIAS ALLAN BREWER-CARÍAS

I CONGRESO REGIONAL
ACADEMIAS JURÍDICAS
DE AMÉRICA DEL SUR
4 al 6 de Octubre 2023
Bogotá - Colombia

4 de Octubre inscripción

- Democracia de Consenso en el Estado de Derecho.
- La Lex Mercatoria: ¿un nuevo derecho para un nuevo orden mundial?
- Los desafíos generados para el derecho por la inteligencia artificial (IA)
- Control político y funciones judiciales del Congreso Nacional.

www.academiacolombianadejurisprudencia.com.co

I CONGRESO REGIONAL
ACADEMIAS JURÍDICAS
DE AMÉRICA DEL SUR
Bogotá - Colombia

ACTO DE INSTALACIÓN
MUSEO DEL CHICÓ Cra 7 No 93 - 01
Jueves 5 de octubre 9:00am - 11:00am

AUGUSTO TRUJILLO
PRESIDENTE
ACADEMIA COLOMBIANA
DE JURISPRUDENCIA

NÉSTOR OSUNA
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DEL SERENATO
DE COLOMBIA

ALLAN BREWER-CARÍAS
JURISTA VENEZOLANO
EMERITO Y PROFESOR
UNIVERSITARIO

ACADEMIA COLOMBIANA
DE JURISPRUDENCIA

PETROL
Externado
UNIVERSIDAD CATÓLICA
Blanc y Negro

EL FALSEAMIENTO DE LAS DEMOCRACIAS* .

DR. ALLAN R. BREWER-CARIÁS

* Texto de la intervención en la sesión inaugural del *Primer Congreso de las Academias Jurídicas de América del Sur*, Bogotá 5 de octubre de 2023

En una democracia, no todas las decisiones deben adoptarse por mayorías, requiriendo, muchas de ellas de consensos, sobre todo las más esenciales para una determinada sociedad, a través de la participación en el proceso de toma de decisiones de la mayoría de los participantes, buscando a la vez resolver las objeciones de las minorías. Ello es de la esencia de las democracias duraderas, fundadas en la conformación de verdaderos Estados de derecho. Allí están los ejemplos en nuestras democracias, productos de grandes consensos políticos como fueron los que se conformaron en Colombia y Venezuela con los Pactos de Benidorm y de Punto Fijo de 1956 y 1958, y que permitieron la consolidación en nuestros países de democracias duraderas, lamentablemente perdida, sin embargo, en el caso de Venezuela a partir de 1999.

Lo cierto, en todo caso, es que en nuestra historia del siglo pasado y de este siglo, todos en América Latina hemos sido testigos en nuestros países del funcionamiento de democracias, de mayorías y de consensos, en el marco de Estados de derecho; pero también hemos sido testigos de la irrupción de autocracias, generalmente militares, que han eliminado el Estado de derecho, funcionando mediante la imposición de políticas por la fuerza, ahogando la libertad y los derechos ciudadanos.

Y también hemos sido testigos, sobre todo en el mundo contemporáneo, de la aparición, como una supuesta innovación histórica, de nuevos “modelos” de Estado de derecho de mentira, falsos y fraudulentos, resultado precisamente de su falseamiento,¹ los cuales, utilizando inicialmente instituciones democráticas, han degradado o degenerado las democracias, convirtiéndolas en pseudo democracias, o en democracias

¹ Véase en general sobre ello Allan R. Brewer-Carías, “El falseamiento del Estado de derecho (El caso de Venezuela),” en el libro de Allan R. Brewer-Carías y Humberto Romero-Muci (Coordinadores), *El falseamiento del Estado de Derecho*, Academia Colombiana de Jurisprudencia, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, World Jurist Foundation, Editorial Jurídica Venezolana, 2021 pp. 31-102

aparentes, falsas o engañosas, como ha ocurrido en muchos de nuestros países latinoamericanos, como en mi país Venezuela.

Se trata de “Estados de derecho” nominales que, por supuesto, tienen una Constitución que los declara formalmente como “Estados democráticos y sociales de derecho” y aún “de justicia,” pero con una Constitución de plastilina que se cambia, modula y moldea libremente por los órganos del Estado, incluso por el Juez Constitucional, la cual por tanto, ni se respeta, ni se cumple. Y ello no solo lo hemos visto en regímenes llamados de izquierda, sino en otros que lejos de la izquierda han seguido los mismos pasos de falseamiento como ha venido ocurriendo en El Salvador.

En algunos casos, incluso, se trata de Constituciones que fueron producto de una Asamblea Constituyente, utilizada como mecanismo democrático, pero no para recomponer un sistema político en democracia, con base por ejemplo, en algún gran consenso o acuerdo político nacional como fue el que tuvo lugar en Colombia en 1991, y como ha estado ocurriendo en Chile, con los varios plebiscitos efectuados, la Convención Constitucional y ahora la Comisión Constitucional que en todo caso han sido producto de consensos; sino para, sin consenso alguno, como ocurrió en Venezuela y luego en Ecuador y Bolivia, asegurarle a un grupo político específico tomar por asalto el poder para imponer su voluntad, y perpetuarse en el mismo, como expresión de populismo constitucional.²

Y así, desde el poder, los asaltantes no solo no han respetado la supremacía de la Constitución, pues en todos estos países hicieron o han hecho de la misma un texto de “papel mojado” que se manipula y muta libremente; sino que sin separación de poderes han establecido un sistema de concentración total del poder, donde no hay control ni independencia alguna, de ningún tipo entre ellos. Para ello, desde el inicio, quienes gobiernan, lo primero que hicieron fue tomar por asalto específicamente el Poder Judicial, convirtiéndolo en el principal instrumento del autoritarismo, con Jueces Constitucionales que nada controlan en

² Véase Allan R. Brewer-Carías, “El populismo constitucional y el “nuevo constitucionalismo”.” O de cómo se destruye una democracia desde dentro,” en el libro de Juan Carlos Casagane y Allan R. Brewer-Carías, *Estado Populista y Populismo Constitucional*, Ediciones Olejnik, Editorial Jurídica Venezolana, 2020, pp. 121 ss.

materia de control de constitucionalidad, sino que más bien avalan las inconstitucionalidades del gobierno.³

Y sin control del poder, mis apreciados amigos Académicos, bien sabemos que no pueden realizarse ninguno de los elementos y componentes de la democracia que define la Carta Democrática Interamericana, es decir, no puede haber acceso al poder conforme a las reglas del Estado de Derecho; no puede haber pluralismo político; no puede haber acceso al poder conforme a la Constitución; no puede haber efectiva participación en la gestión de los asuntos públicos; no puede haber transparencia administrativa en el ejercicio del gobierno, ni rendición de cuentas por parte de los gobernantes; no puede haber sumisión efectiva del gobierno a la Constitución y las leyes, así como subordinación de los militares al gobierno civil; no puede haber efectivo acceso a la justicia; no puede haber real y efectiva garantía de respeto a los derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión y los derechos sociales; y no en fin, no puede haber verdaderas elecciones libres, justas, confiables y verificables;⁴

Y menos aún, cuando se inhabilita y se encarcela a los candidatos opositores como ha sucedido recientemente en Nicaragua y Venezuela; donde incluso en 2015 se llegó a suspender por vía judicial, *sine die*, la proclamación de candidatos electos de la oposición para quitarle la mayoría calificada a la oposición; o como ocurrió en 2021, cuando sin cortapisas, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo secuestró a

³ Véase Allan R. Brewer-Carías, *La demolición de la independencia y autonomía del Poder Judicial en Venezuela 1999-2021*, ISBN 978-1-63821-550-9 Colección Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, No. 7, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2021; “Dismantling the Rule of Law by politically controlling the Judiciary in Venezuela and its harmful projection on the Inter-American judicial system for the protection of human rights,” *European Review of Public Law/Revue Européenne de Droit Public*, vol. 33, no 3, autumn/automne 2021 pp/ 877-918

⁴ Véase Allan R. Brewer-Carías, “Prólogo” al libro de Gustavo Tarre Briceño, *Solo el poder detiene al poder; La teoría de la separación de los poderes y su aplicación en Venezuela*, Colección Estudios Jurídicos N° 102, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014, pp. 13-49; “El principio de la separación de poderes como elemento esencial de la democracia y de la libertad, y su demolición en Venezuela mediante la sujeción política del Tribunal Supremo de Justicia,” en *Revista Iberoamericana de Derecho Administrativo, Homenaje a Luciano Parejo Alfonso*, Año 12, N° 12, Asociación e Instituto Iberoamericano de Derecho Administrativo Prof. Jesús González Pérez, San José, Costa Rica 2012, pp. 31-43.

todos los partidos políticos de oposición nombrando en sus sentencias nuevas autoridades partidistas, todas vinculadas al gobierno.

Se trata, por supuesto, de regímenes donde no hay respeto a los derechos humanos, bastando solo mencionar los Informes recientes de los Comisionados de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el último de los cuales emanado de la Misión de Investigación de Verificación de los hechos sobre Venezuela emitido hace solo unas semanas (2 septiembre 2023), donde se ha denunciado incluso la comisión de crímenes de lesa humanidad que han motivado el inicio formal de una investigación por parte de la Corte Penal Internacional; que involucra a toda la cadena de mando que va desde el Presidente de la República hacia abajo.

Sistemas, en fin, en los cuales se atenta contra la libertad de expresión y se confiscan y controlan todos los medios de comunicación; sistemas en los cuales todavía hoy se desaparece e incomunica a personas, se las tortura y donde, incluso, a los defensores de derechos humanos se los acusa de terroristas o de traidores a la patria, como tantas veces ha ocurrido en Venezuela en los últimos años, apresándolos por supuestamente instigar al odio; cuando el odio ha sido, precisamente, la forma más burda de violencia institucional utilizada por el régimen.

En definitiva, se trata de sistemas donde se ha destruido a la democracia representativa, eliminando la representatividad política, con base de una supuesta y falaz “democracia participativa” que de participación no tiene nada, porque participar en política, aparte de realizarse mediante el voto, solo es posible en sistemas de gobierno políticamente descentralizados.

Ese es el “nuevo” Estado de Derecho fraudulento, producto del llamado “nuevo constitucionalismo” que se sembró en América Latina a partir de 1999, y que debemos tener en cuenta cuando analizamos la democracia, pues no es una mera “narrativa,” como al referirse al actual régimen de Venezuela lo consideró el Presidente de Brasil Lula da Silva.⁵ No. No es una narrativa; no es *fake news*, no es consecuencia de

⁵ Véase sobre las declaraciones del Presidente Lula da Silva de Brazil, y las respuestas de los Presidentes de Chile (Boric) y Uruguay (Lacalle) en “No es una construcción narrativa, es la realidad”: las críticas de los presidentes de Chile y Uruguay a Lula por sus palabras sobre Venezuela,” en *BBC News*, 31 mayo 2023, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-65762357>

sanciones internacionales que se hayan impuesto a los gobernantes que hemos sufrido.

No. Lo que ocurre es de verdad, siendo lo más parecido a lo que el gran jurista Piero Calamandrei escribió en un libro póstumo titulado “*El fascismo como régimen de la mentira*”,⁶ lo que bien se aplica a estos nuevos regímenes populistas autoritarios, de falsos Estados de derecho y falsas democracias, que son – dijo– algo “más profundo, más complicado, más turbio que la ilegalidad.” son “la simulación de la legalidad, la estafa a la legalidad organizada legalmente.” En fin, Estados en los cuales impera –también en palabras de Calamandrei– “el gobierno de la indisciplina autoritaria, de la legalidad falsificada, de la ilegitimidad legalizada, del fraude constitucional.”⁷

⁶ Véase Piero Calamandrei, *Il Fascismo como regime della menzogna*, Roma, Bari GLF Editori Leterza, 2012. Publicado en castellano como Piero Calamandrei, *El fascismo como régimen de la mentira* (traducción Rachele Facchi), Editorial tirant humanidades, Valencia 2019.

⁷ *Ibidem*, p. 40. De lo anterior concluía Calamandrei, con razón, que lo que caracterizó al fascismo, fue la doblez, siendo el común denominador, tal y como también ocurre en Venezuela, la utilización de la mentira y de la falsedad, lo que - decía - resulta “de la mezcla de dos ordenamientos judiciales uno dentro de otro: el oficial, que se manifiesta en las leyes; el extraoficial, que se concreta en una práctica política contraria, por sistema, a las leyes.” Y a dicha duplicidad de ordenamiento, - agregó - “le corresponde una doble estratificación de órganos: la burocracia de Estado y una burocracia de partido, las dos pagadas por los mismos contribuyentes y unificadas en la cumbre por quien es simultáneamente el gestor de las dos: el “jefe del gobierno” y al mismo tiempo el “caudillo del fascismo.” Pero entre la burocracia de la ilegalidad y la de la legalidad no hay antítesis, al contrario, existe una oculta alianza y una clase de recíproca colaboración al punto que, para comprender claramente qué es el régimen no hay que pedir explicaciones a una sola de ellas, sino hay que buscar la respuesta en el punto de intersección, a medio camino entre la legalidad y la ilegalidad.” pp. 40-41. Por ello, al final de su libro Calamandrei habló del fascismo como un “régimen aparentemente legalitario donde bajo solemnes afirmaciones de obsequios a la santidad de las leyes, las mismas autoridades urdieron y actuaron tantas formas ingeniosas, no vamos a decir para violar abiertamente las leyes, sino para desvalorizarlas, paralizarlas, engañarlas, insultarlas, ponerlas en ridículo, o sea llevar a cabo menjurjes de gastronomía jurídica barata que un historiador de buen humor y de buenas tragaderas podría titular: “El régimen fascista, o sea las cien formas de cocinar las leyes. *Ibidem*, p. 175. Al leer estas reflexiones de Calamandrei, surge claramente la convicción de que lo que tenemos es un régimen caracterizado por la mentira, el engaño, la falsedad y el fraude asumidos como sistema y aplicado como política de Estado. Véase también las referencias al escrito de Calamandrei en Allan R. Brewer-Carías, *La mentira como política de Estado. Crónica de una crisis política permanente. Venezuela 1999-2015* (Prólogo de Manuel Rachadell), Colección Estudios Políticos, No. 10, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2015.

Eso mismo es, precisamente, ese “nuevo” Estado de derecho falso, falseado y fraudulento – de falsas democracias - que ha resucitado, transmutado, y ha hecho aparición en nuestra América Latina en estos comienzos del siglo XXI, a luz de todo el mundo democrático, desmantelando todos los principios del Estado de derecho, comenzando por el falseamiento de la Constitución.⁸

Muy distinguidos académicos

Yo fui víctima personal de uno de estos Estados populistas o fascistas de nuevo cuño, el de Venezuela, que se conformó desde 1999 luego del asalto al poder ejecutado por un grupo de oficiales comandados por Hugo Chávez Frías, después de haber fracasado, siete años antes, en un intento de golpe de Estado militar. Cambiaron entonces de táctica de asalto, y procedieron a ejecutarlo mediante una Asamblea Constituyente mal conformada y peor estructurada,⁹ producto del más puro populismo constitucional.¹⁰ Con esa experiencia venezolana se inició en América Latina el llamado “nuevo constitucionalismo,”¹¹ que luego se extendió hacia Ecuador y Bolivia, pretendiendo justificar que la supremacía constitucional debía ceder ante la supuesta soberanía popular cuando se convoca al pueblo soberano, así sea en forma inconstitucional.

Me opuse a aquél despropósito, precisamente en mi condición de Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela, particularmente ante el silencio ensordecedor de los entonces partidos políticos tradicionales, quedando por supuesto sellada desde aquellas confrontaciones, mi total desencuentro con el Teniente Coronel golpista, quien usó la Asamblea, con mi oposición como constituyente

⁸ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Principios del Estado de derecho. Aproximación histórica*, Cuadernos de la Cátedra Mezerhane sobre democracia, Estado de derecho y derechos humanos, Miami Dade College, Programa Goberna Las Americas, Editorial Jurídica Venezolana International, Miami-Caracas, 2016.

⁹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Universidad nacional Autónoma de México, México 2002.

¹⁰ Véase Juan Carlos Cassagne y Allan R. Brewer-Carías, *Estado populista y populismo constitucional. Dos estudios*, Ediciones Olejnik, Santiago, Buenos Aires, Madrid 2020, p. 330.

¹¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El “nuevo constitucionalismo latinoamericano” y la destrucción del Estado democrático por el Juez Constitucional. El Caso de Venezuela, Colección Biblioteca de Derecho Constitucional, Ediciones Olejnik, Madrid, Buenos Aires, 2018, p. 294

independiente, para avasallar todos los poderes constituidos comenzando por el Poder Judicial.¹²

El resultado de esa deformación fue la aprobación por dicha Asamblea Constituyente, completamente controlada por Chávez y sus seguidores, de una Constitución Política que como lo expresé al oponerme a su aprobación en el referendo respectivo, - así lo dije hace 24 años - la misma:

“cuando se analiza globalmente, [...] pone en evidencia un esquema institucional para el autoritarismo, que deriva de la *combinación del centralismo de Estado, del presidencialismo exacerbado, de la partidocracia y del militarismo* que constituyen los elementos centrales diseñados para la organización del Poder del Estado.”¹³

Con ello, y con la bandera del llamado “nuevo constitucionalismo,” se intervino y sometió inmisericordemente a control político al Poder Judicial, iniciándose la destrucción de las bases del Estado de derecho;¹⁴ nada menos que conducido desde 2000 por un Juez

¹² Véase Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2002. A ello se sumaron diversas “modificaciones” o “reformas” al texto introducidas con ocasión de “correcciones de estilo” para su publicación lo que ocurrió el 30 de diciembre de 1999. Véase Allan R. Brewer-Carías, “Comentarios sobre la ilegítima “Exposición de Motivos” de la Constitución de 1999 relativa al sistema de justicia constitucional”, en la *Revista de Derecho Constitucional*, N° 2, Enero-Junio 2000, Caracas 2000, pp. 47-59

¹³ Véase Allan R. Brewer-Carías, “Razones del voto NO en el referendo aprobatorio de la Constitución,” en *Debate Constituyente (Labor en la Asamblea Nacional Constituyente)*, Tomo III, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2000.

¹⁴ Sobre la intervención del Poder Judicial véase Allan R. Brewer-Carías, “La progresiva y sistemática demolición institucional de la autonomía e independencia del Poder Judicial en Venezuela 1999-2004”, en *XXX Jornadas J.M Domínguez Escovar, Estado de derecho, Administración de justicia y derechos humanos*, Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, Barquisimeto, 2005, pp. 33-174; “La Justicia sometida al poder y la interminable emergencia del Poder Judicial (1999-2006)”, en *Derecho y democracia. Cuadernos Universitarios*, Órgano de Divulgación Académica, Vicerrectorado Académico, Universidad Metropolitana, Año II, N° 11, Caracas, septiembre 2007, pp. 122-138; “La justicia sometida al poder [La ausencia de independencia y autonomía de los jueces en Venezuela por la interminable emergencia del Poder Judicial (1999-2006)]” en *Cuestiones Internacionales. Anuario Jurídico Villanueva 2007*, Centro Universitario Villanueva, Marcial Pons, Madrid, 2007, pp. 25-57; “Sobre la ausencia de carrera judicial en Venezuela: jueces provisorios y temporales y la irregular Jurisdicción Disciplinaria Judicial,” en *Revista de Derecho Fun-*

Constitucional controlado, el cual por vía interpretaciones constitucionales vinculantes, formuladas como “justicia a la carta,” es decir, a gusto del Ejecutivo, ha mutado a mansalva el texto constitucional, por ejemplo, para centralizar competencias que eran exclusivas de los Estados de la Federación;¹⁵ para eliminar el principio de la alternabilidad republicana dando paso a la reelección indefinida;¹⁶ para asegurar el financiamiento de las actividades electorales del partido oficial;¹⁷ para impedir la revocación popular del mandato del Presidente de la República;¹⁸ y para ampliar las competencias de la Jurisdicción Constitucional, como por ejemplo ocurrió en materia de interpretación abstracta de la Constitución.¹⁹

Continué mi oposición personal al régimen de Chávez, lo que no toleré, y tan pronto encontró una excusa en 2005 me hizo acusar de “conspirar para cambiar violentamente la Constitución” por el solo

cionarial, Números 12-19, Mayo 2014 – Diciembre 2016, Edición especial, Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP), Fundación de Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA), Caracas 2018, pp. 8-26; “La demolición de las instituciones judiciales y la destrucción de la democracia: La experiencia venezolana,” en *Instituciones Judiciales y Democracia. Reflexiones con ocasión del Bicentenario de la Independencia y del Centenario del Acto Legislativo 3 de 1910*, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Bogotá 2012, pp. 230-254.

- ¹⁵ Véase Allan R. Brewer-Carías, “La Ilegítima mutación de la Constitución y la Legitimidad de la Jurisdicción Constitucional: La “Reforma” de la forma federal del Estado en Venezuela mediante interpretación constitucional,” en *Anuario No. 4, Diciembre 2010*, Instituto de Investigación Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Dr. José Matías Delgado de El Salvador, El Salvador 2010, pp. 111-143
- ¹⁶ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El Juez Constitucional vs. La alternabilidad republicana (La reelección continua e indefinida),” en *Revista de Derecho Público*, No. 117, (enero-marzo 2009), Caracas 2009, pp. 205-211.
- ¹⁷ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El juez constitucional como constituyente: el caso del financiamiento de las campañas electorales de los partidos políticos en Venezuela,” en *Revista de Derecho Público*, No. 117, (enero-marzo 2009), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2009, pp. 195-203.
- ¹⁸ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El secuestro del Poder Electoral y la confiscación del derecho a la participación política mediante el referendo revocatorio presidencial: Venezuela 2000-2004”, en Juan Pérez Royo, Joaquín Pablo Urías Martínez, Manuel Carrasco Durán, Editores), *Derecho Constitucional para el Siglo XXI. Actas del Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Tomo I, Thomson-Aranzadi, Madrid 2006, pp. 1081-1126.
- ¹⁹ Véase Luis A. Herrera Orellana, “El recurso de interpretación de la Constitución: reflexiones críticas desde la argumentación jurídica y la teoría del discurso,” en *Revista de Derecho Público*, N° 113, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2008, pp. 7-29.

hecho de haber sido llamado como abogado para dar una opinión jurídica sobre un decreto de transición que se dictó luego de su anunciada renuncia en 2002 – opinión que emití, por cierto, en forma adversa al dicho decreto—. ²⁰ Se inició, sin embargo, la persecución en mi contra, cuando me encontraba en el exterior cumpliendo un compromiso académico en Alemania, no pudiendo regresar más al país, pero sin dejar de defenderme ejerciendo el único recurso interno disponible que tenía que era la acción de amparo o tutela penal. ²¹

Busqué en el campo internacional la justicia que a nivel nacional me fue negada, y en 2007 acudí ante la Comisión y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos demandando al Estado por la violación masiva de todos mis derechos y garantías judiciales por parte de jueces y fiscales controlados por el poder. Creí, se los confieso, que en la Corte Interamericana podía obtener justicia, ²² pero lamentablemente lo que obtuve fue una gran e imperdonable injusticia.

La sospecha de que ese podía ser el resultado de mi demanda se puso de manifiesto luego de que el Juez Constitucional en Venezuela comenzó a aplicar un absurdo e inconventional “control de la constitucionalidad” de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que desde 2008 habían condenado al Estado por violaciones

²⁰ Véase Allan R. Brewer-Carías, *La crisis de la democracia venezolana. La Carta Democrática Interamericana y los sucesos de abril de 2002*, Los Libros de El Nacional, Colección Ares, Caracas 2002, p. 263.

²¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *En mi propia defensa. Respuesta preparada con la asistencia de mis defensores Rafael Odreman y León Enrique Cottin contra la infundada acusación fiscal por el supuesto delito de conspiración*, Colección Opiniones y Alegatos Jurídicos No. 13, Editorial Jurídica venezolana, Caracas 2006, p. 606.

²² Véase Allan R. Brewer-Carías (Coordinador y editor), *Persecución política y violaciones al debido proceso. Caso CIDH Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. TOMO I: Denuncia, Alegatos y Solicitudes presentados por los abogados Pedro Nikken, Claudio Grossman, Juan Méndez, Helio Bicudo, Douglas Cassel y Héctor Faúndez. Con las decisiones de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como Apéndices, Colección Opiniones y Alegatos Jurídicos, No. 15, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015, p. 1088; y *Persecución política y violaciones al debido proceso. Caso CIDH Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. TOMO II: Dictámenes, Estudios Jurídicos y *Amicus Curiae*, (Coordinador y editor), Colección Opiniones y Alegatos Jurídicos, No. 16, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015, p. 796.

de derechos humanos, declarándolas “inejecutables” en Venezuela,²³ la sala Constitucional llegó incluso al absurdo de recomendar al Ejecutivo que denunciara la Convención Americana de Derechos Humanos—, y, así, zafarse de la jurisdicción internacional - lo que efectivamente hizo en 2012 el entonces canciller Sr. Nicolás Maduro en carta dirigida al Secretario General de la OEA, acusando a la propia Corte Interamericana de tener una campaña contra Venezuela y de haber admitido casos específico que entonces estaban en curso, como era precisamente el caso *Allan Brewer Carías contra Venezuela*, ejerciendo en esta forma una inaceptable presión política indebida sobre la Corte, cuyo Presidente sin embargo, la ignoró olímpicamente.

Lo cierto es que el brazo de influencia política del Teniente Coronel golpista Chávez —quien llegó a controlar la propia Asamblea de la Organización de Estados Americanos, gracias a la chequera petrolera con la que amarró el voto de los países del Caribe— ya se había extendido más allá de los tribunales nacionales, y lamentablemente llegó hasta la Corte Interamericana,²⁴ la cual, dos años después, en 2014, por miedo a declarar que en Venezuela no había Poder Judicial ni Ministerio Público independientes y autónomos; por miedo a condenar al Estado conducido por Chávez; miedo quizás a incomodar a quien además era entonces el “nuevo mejor amigo” del Presidente Juan Manuel Santos en el proceso de paz en Colombia; por esos miedos la Corte Interamericana dictó una infame sentencia²⁵ cuyo ponente fue el propio Presidente de la Corte, el Sr. Humberto Sierra Porto —quizás presente en esta

²³ Véase Allan R. Brewer-Carías, “La interrelación entre los Tribunales Constitucionales de América Latina y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la cuestión de la inejecutabilidad de sus decisiones en Venezuela,” en Armin von Bogdandy, Flavia Piovesan y Mariela Morales Antonozzi (Coodinadores), *Direitos Humanos, Democracia e Integraçao Jurídica na América do Sul*, Lumen Juris Editora, Rio de Janeiro 2010, pp. 661-701.

²⁴ Véase Allan R. Brewer-Carías, “Los efectos de las presiones políticas de los Estados en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Un caso de denegación de justicia internacional y de desprecio al derecho”, *Revista Ars Boni Et Aequi* (año 12 n°2), Universidad Bernardo O’Higgins, Santiago de Chile 2016, pp. 51-86.

²⁵ Véase Allan R. Brewer-Carías, *El Caso Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudio del caso y análisis crítico de la errada sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 277 de 26 de mayo de 2014*, Colección Opiniones Y Alegatos Jurídicos, N° 14, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014, p. 500.

Sala—, en la cual, protegiendo al Estado, no sólo ignoró que yo sí había agotado el único recurso interno entonces disponible que era la acción de amparo o de tutela penal, sino que se apartó de la doctrina jurisprudencial más antigua de la Corte Interamericana, como es la de que no procede considerar la excepción de agotamiento de recursos internos opuesta por un Estado cuando lo que se denuncia es precisamente la carencia en ese Estado de un Poder Judicial autónomo e independiente. Por todo ello lo único que vale de esa inicua sentencia fue el Voto Conjunto Negativo de los honorables jueces Eduardo Ferrer Mac Gregor y Manuel Ventura Robles.

La sentencia del *Caso Allan Brewer Carías vs Venezuela*, además, sentó el criterio absurdo de que un Estado puede violar impunemente los derechos y garantías judiciales de la víctima en la etapa procesal de investigación penal, que llamó “etapa temprana”, debiendo la víctima entonces entregarse a sus perseguidores y verse privado de su libertad, y desde allí, o quizás desde la ultratumba, tratar de lograr que el proceso avance hacia una “etapa superior”, lo que en regímenes autoritarios es sencillamente imposible pues en ellos, los procesos penales que se inician están destinados solo a privar de libertad a los acusados sin que haya juicio efectivo.²⁶

Por supuesto esta aberrante doctrina de la “etapa temprana” formó parte de una sentencia que fue confeccionada a la medida, solo para dictarla en mi contra, que la Corte Interamericana por supuesto no aplicó nunca más. Estaba destinada a complacer a Chaves y a denegarme a mi toda justicia. Así, Chávez salió satisfecho, pero sin duda quedó la marca indeleble de la injusticia en cabeza de la mayoría que dictó la decisión, quienes además, recibieron su buena reprimenda en 2019 por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, al cual acudí en la búsqueda

²⁶ Véase entre otros, Marisol Peña Torres, “El caso *Brewer-Carías vs. Venezuela*: Lecciones desde la perspectiva del debido proceso,” en *Revista de Derecho Público*, N° 169-170, enero-junio 2022, Editorial Jurídica Venezolana. Caracas 2022, pp. 401-418; Antonio-Filiu Franco Pérez, “Un alarmante cambio en la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El caso Brewer Carías vs. Venezuela,” en *Revista “Cuadernos Manuel Giménez Abad”*, ISSN-e 2254-4445, N° 8, 2014, pp. 85-91; Ángel Gabriel Cabrera Silva, “The Exhaustion of Domestic Remedies and the Notion of an Early Stage in the Case of Brewer Carías. Is the Inter-American Human Rights System at Risk?” in *Mexican Law Review*, Vol. 8, N° 2, 2016, pp. 167-184.

de la justicia denegada, el cual resolvió a mi favor, en forma contraria a la infame sentencia interamericana, acogiendo en cambio lo expresado en los Votos Conjuntos Negativos de los jueces Ferrer Mac Gregor y Ventura Robles.²⁷

De todo ello, lo que queda claro es que a pesar de lo dicho en la Constitución, el Estado venezolano no es un Estado de justicia, es un Estado de injusticia comandado por un gobierno autoritario que se apoderó de la República desde 1999,²⁸ originando un Estado totalitario que además de haber empobrecido aún más al país, realmente no está sometido al derecho. Lo expresado en la Constitución que define al Estado como *democrático y social de derecho, descentralizado y de justicia* no es, por tanto, sino una gran mentira, habiéndose falseado completamente su contenido, comandado por el grupo de militares golpistas fracasados, utilizando para ello los mecanismos supuestamente democráticos de populismo constitucional.²⁹

Allí está una experiencia, y de allí no puede salir ahora otra cosa que no sea una recomendación fundamental, que debemos asumir en todas nuestras Academias y es que en todos nuestros países tenemos

²⁷ Véase Allan R. Brewer-Carías, “Comentarios a la decisión del Comité de Derechos Humanos de la ONU de condena al Estado venezolano el caso Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela de 14 de octubre de 2021, por la masiva violación de sus derechos y garantías judiciales. Es la Justicia que buscó infructuosamente desde 2005 ante los tribunales naciones y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales se negaron a impartirla por la presión política ejercida por el régimen autoritario,” en *Revista de Derecho Público*, N° 167-168, julio-diciembre 2021, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2021, pp. 377-414; y Allan R. Brewer-Carías, y Carlos Ayala Corao (Editores), *Justicia!! Al fin, Justicia. Condena al Estado venezolano por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas por violación de las garantías judiciales al debido proceso, a ser juzgado por jueces independientes, a un recurso efectivo y a la presunción de inocencia de Allan R. Brewer-Carías. Dictamen del 14 de octubre de 2021. En el caso Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela llevado por los Profesores y abogados Pedro Nikken, Claudio Grossman, Juan Méndez, Douglas Cassel, Héctor Faúndez y Carlos Ayala Corao* 2016-2021 (Serie Estudios No. 137, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2022, p. 516.

²⁸ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Authoritarian Government vs. The Rule of Law, Lectures and Essays (1999-2014) on the Venezuelan Authoritarian Regime Established in Contempt of the Constitution*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014.

²⁹ Véase sobre el tema mi estudio en Juan Carlos Cassagne y Allan R. Brewer-Carías, *Estado populista y populismo constitucional. Dos estudios*, Ediciones Olejnik, Santiago, Buenos Aires, Madrid 2020, p. 330.

que cuidar y estar vigilantes de la Constitución y su integridad; de la autonomía e independencia de los jueces; de los mecanismos de control; del sometimiento de todos a la Constitución y a la ley; del goce de los derechos fundamentales; en fin de la propia democracia y del Estado de derecho. No olvidemos que hay más de uno acechando a la vuelta de la esquina para acabar con todo ello, utilizando, deformándolos, los propios métodos democráticos.

5 octubre 2023.